



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-02-06-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que,** el artículo 351 de la Carta Fundamental, dispone: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que,** el artículo 352 de la Norma Suprema del Estado, determina: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);”
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...);”
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...);”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...)”;
- Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: “El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera e institución de educación superior”;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas en cada período académico deberán cargar la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Esto se hará en las fechas establecidas por la SENESCYT (...)”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán garantizar el ingreso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera o primer nivel, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados y aceptados en las diferentes etapas del proceso de admisión en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en cada carrera (...)”;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: “(...) Para el proceso de matriculación, las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán verificar si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, cuentan con el título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, mediante sesión ordinaria N.-02-2023 de fecha 17 de marzo del 2023, el Consejo Superior Universitario, conoció el memorando N. 038-R-2023, de 13 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, la **propuesta de la Reforma al Reglamento de la Unidad de Nivelación y Admisión de LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA.**

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(…)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Expedir el:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y
ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

TÍTULO I

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer normas que regulan el proceso obligatorio que las y los aspirantes deben cumplir para el ingreso a la UPSE, con la finalidad de realizar estudios de tercer nivel.

Artículo 2.- Principios. - El proceso de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera.

Artículo 3.- Definiciones. - A efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.-Aceptación. - Es la voluntad expresada por las y los ciudadanos para acceder a un cupo en la



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

UPSE.

2.-Anulación de matrícula en nivelación de carrera. - Proceso mediante el cual la UPSE, de oficio o a petición de parte, anula la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente.

3.-Aspirantes. - Son las y los ciudadanos que participan en el proceso de admisión para el ingreso a la UPSE.

4.-Deshonestidad académica. - Son los actos individuales o colectivos, que buscan un beneficio académico a través de un comportamiento intencional contraviniendo las normas internas de la UPSE.

5.-Estudiantes de nivelación de carrera. - Son las y los alumnos que se matricularon y se encuentran cursando sus estudios en nivelación de carrera.

6.-Evaluación general. - Es la valoración de conocimientos y capacidades de las y los aspirantes en el marco del proceso de admisión a la UPSE.

7.-Evaluación por campos de conocimientos. - Es la valoración de capacidades y competencias en un determinado campo de conocimiento de las y los aspirantes en el marco del proceso de admisión a la UPSE.

8.-Grupo de Política de Acción Afirmativa. - El Grupo de Política de Acción Afirmativa está compuesto por las y los postulantes que cumplan los criterios establecidos en las Políticas de acción afirmativa determinadas en el presente instrumento.

9.-Grupos vulnerables e históricamente excluidos. - Personas que sufren discriminación generalizada y sostenida a lo largo de la historia, por una condición específica y, han sido reconocidos de conformidad con la normativa legal vigente.

10.-Igualdad de oportunidades. - Principio que establece que toda persona tiene las mismas posibilidades y garantías para acceder al bienestar social y ejercer sus derechos de acceso a la educación superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

11.-Libertad de elección de carrera. - Derecho que tiene cada aspirante de elegir la carrera en la que desea efectuar su formación académica; y, a la que postulará en función y ejercicio de su autodeterminación.

12.-Lista de Espera. - Es el insumo a través del cual se registra la información de las y los aspirantes que potencialmente podrán acceder a un cupo remanente dentro de las universidades y escuelas politécnicas públicas y carrera de su elección, en atención a la oferta académica



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

disponible.

13.-Consolidado de Aceptación de Cupo. - Es el instrumento que contiene la lista de postulantes que han aceptado un cupo en una determinada carrera, en el proceso de admisión en curso.

14.-Mérito académico. - Es el derecho de las y los postulantes a recibir el reconocimiento por el desempeño a lo largo de su trayectoria académica, y estará dirigido a aquellos alumnos y alumnas que se han destacado en sus labores, esfuerzo, dedicación y disciplina.

15.-Modalidad de evaluación virtual. - Mecanismo implementado por la UPSE, para rendir la evaluación a través de una plataforma en línea.

16.-Modalidad de evaluación presencial. - Mecanismo implementado por la UPSE, para rendir la evaluación de manera presencial.

17.-Plataforma informática. - Software para coordinar y monitorear los procesos de admisión de la UPSE.

18.-Periodo de postulación. - Es la etapa en la que las y los ciudadanos pueden postular por un cupo, obtenerlo, aceptarlo o rechazarlo.

19.-Personas con discapacidad. - Personas que padecen una discapacidad debidamente calificada por el órgano competente y, que acredite un porcentaje mínimo del 30%.

20.-Políticas de Acción Afirmativa (PAA). - Medidas temporales establecidas con el propósito de favorecer a un determinado grupo de individuos para que puedan superar las barreras que le impiden alcanzar una igualdad de oportunidades y equidad, para el ejercicio de sus derechos.

21.-Política de cuotas. - Acciones de carácter compulsivo, que establece la obligatoriedad de otorgar cuotas de participación a grupos históricamente excluidos y/o vulnerados para el acceso a la educación superior.

22.-Postulante. - Son las y los ciudadanos que rindieron la evaluación y están aptos para postular por un cupo en el proceso de admisión.

23.-Postulación. - Es el procedimiento a través del cual las y los ciudadanos eligen la carrera de su elección en la UPSE, de conformidad con la oferta académica disponible.

24.-Proceso de evaluación y asignación. - Secuencia de acciones que realizará la UPSE para la ejecución de los procesos de evaluación y asignación de cupos en el marco de los procesos de admisión.

25.-Puntaje de corte. - Corresponde a la nota mínima con la que se cierra la asignación de cupos en cada etapa y periodo de admisión.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

26.-Retiro definitivo de nivelación. - Solicitud que se realiza cuando el estudiante decide finalizar de forma permanente sus actividades académicas, previo cumplimiento administrativo.

27.-Retiro de la nivelación de carrera (no oficial). - Acción mediante la cual un estudiantese retira de la nivelación de carrera y no comunica dicho acto a la UPSE.

28.-Retiro parcial de nivelación. - Solicitud que se realiza cuando se quiere suspender temporalmente las actividades académicas, previo cumplimiento administrativo y académico.

29.-Sede de la evaluación. - Espacio físico asignado para la aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior.

30.-SENESCYT. – Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación, en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior.

31.-Usuario y clave. - Códigos alfanuméricos que permiten acceder a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT.

CAPITULO II

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 4.- Proceso de Admisión. - Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los ciudadanos, las universidades y escuelas politécnicas públicas y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación para el acceso a la educación superior, respectivamente.

El proceso de admisión, comprende las siguientes etapas:

- a) Registro Nacional.
- b) Determinación de oferta académica disponible.
- c) Inscripción.
- d) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación.
- e) Asignación de cupos.
- f) Aceptación de cupos.

Artículo 5.- Proceso ejecutado por la UPSE. - Es el conjunto de etapas y procesos diseñados, planificados e implementados por la UPSE en cada proceso de admisión para la determinación



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

de la oferta académica disponible, inscripción, evaluación y asignación de cupos en función de esta oferta.

Las etapas de registro nacional y aceptación de cupo dentro de los procesos ejecutados por la UPSE serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 6.- Características para los procesos ejecutados por la UPSE. – La UPSE garantizará que el proceso cumpla con las siguientes características:

- a) Todos los procesos de admisión serán totalmente gratuitos.
- b) La UPSE será responsable de coordinar e implementar las etapas correspondientes de acuerdo con lo determinado en este Reglamento.
- c) Desarrollar su proceso en los tiempos establecidos por la SENESCYT.
- d) Los resultados obtenidos en su proceso de admisión serán socializados a las y los aspirantes.

SECCIÓN I

DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 7.- Oferta de cupos. - Es el número total de cupos que pone a disposición la UPSE en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para las y los aspirantes en cada periodo académico, en el marco de lo establecido por la ley.

Artículo 8.- Tipos de cupos. – La UPSE definirá el número de cupos que pone a disposición de las y los aspirantes en el proceso de acceso a la educación superior, en cada periodo académico correspondiente.

Para nivelación de carrera. - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar al curso propedéutico, nivelación de carrera o similar, desarrollado por la UPSE.

Artículo 9.- Consumo de información de las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior. – La UPSE en cada período académico deberá cargar la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Esto se hará en las fechas establecidas por la SENESCYT.

La UPSE podrá ofertar cupos en función de la demanda y oferta académica que conste en el SNIASE a la fecha de corte de la base que se defina para el efecto por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 10.- Carga de cupos ofertados por la UPSE en la plataforma informática. - El proceso de carga de cupos ofertados por la UPSE se realizará conforme lo siguiente:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

1. La SENESCYT, pondrá en conocimiento de la UPSE el cronograma establecido para la carga de cupos en cada proceso de admisión.
2. La UPSE cargará en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión el número de cupos ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el periodo académico correspondiente.
3. La UPSE al momento de cargar la oferta de cupos por carrera deberá especificar los datos requeridos por la SENESCYT, entre los cuales al menos constarán los siguientes: Nombre de la institución, sede, cupo mínimo, número de cupos, modalidad de estudio y jornada.
4. La UPSE señalará el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente.
5. La UPSE deberá cargar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de manera obligatoria, los cupos que se oferten para nivelación de carrera.

La UPSE deberá garantizar el ingreso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados y aceptados en las diferentes etapas del proceso de admisión en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en cada carrera.

Artículo 11.- Difusión de la oferta de cupos. - La oferta de cupos será difundida y/o promocionada por la UPSE a través de la Unidad de Nivelación y Admisión y sus canales oficiales.

Artículo 12.- Promoción del acceso, permanencia y sostenimiento. – La UPSE en el marco de su autonomía responsable analizará la situación de las personas que ingresan en el marco de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, con el propósito de promover acciones para la permanencia y sostenimiento de estos grupos de personas a lo largo de sus estudios de tercer nivel.

SECCIÓN II

REGISTRO NACIONAL E INSCRIPCIÓN

Artículo 13.- Registro Nacional para el proceso de admisión. - El registro nacional iniciará con la convocatoria correspondiente y comprenderá el conjunto de pasos que las y los aspirantes deberán cumplir, para rendir y participar del proceso de admisión a la educación superior del Ecuador.

Artículo 14.- Consumo de la información de las y los aspirantes para la inscripción en el proceso de admisión. - Finalizado el proceso de registro nacional en la plataforma informática



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la SENESCYT, pondrá a disposición de la UPSE, el listado de personas registradas en la convocatoria en curso, con la finalidad de que las y los aspirantes continúen con el proceso.

La UPSE podrá descargar la información de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, a través de un usuario y contraseña asignados. Para este efecto la UPSE suscribirá un acuerdo de confidencialidad y uso de datos con la SENESCYT, con la finalidad de proteger los datos personales de los ciudadanos. Para el efecto, se observará lo determinado en la Ley Orgánica de Protección Datos Personales y, la vigencia de estos se acordará entre las partes suscribientes según corresponda.

Artículo 15. Inscripción para el proceso de admisión ejecutado por la UPSE. – Las y los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción en la UPSE de acuerdo con los mecanismos y lineamientos establecidos para el efecto.

La UPSE inscribirá a las y los aspirantes que hayan realizado el registro nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

En el proceso de inscripción la UPSE en ejercicio de su autonomía responsable, les podrá solicitar a las y los aspirantes informar la carrera o carreras a las que deseen postular a fin de planificar la aplicación de las evaluaciones de capacidades y competencias.

SECCIÓN III

EVALUACION DE COMPETENCIAS Y CAPACIDADES

Artículo 16.- Modalidades de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias para el ingreso a la Educación Superior. - La evaluación de competencias y capacidades podrá realizarse de forma virtual y/o de forma física.

Artículo 17.- Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación para el ingreso a la Educación Superior. – La UPSE notificará a las y los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede de evaluación, de ser necesario para la aplicación de la misma.

Artículo 18.- Tipos de evaluación de capacidades y competencias. - Los procesos de evaluación que implemente la UPSE podrá ser de los siguientes tipos:

1. Evaluación general para el ingreso a las universidades y escuelas politécnicas públicas.
2. Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforma la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 19.- Otros parámetros de evaluación. – La UPSE, en ejercicio de su autonomía



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

responsable, además de la evaluación de capacidades y competencias, podrá establecer otros parámetros de valoración (entrevista, trabajo académico, entre otros).

La implementación de estos parámetros de evaluación deberá ser comunicada al órgano rector de la política pública de educación superior y, tendrá un peso máximo del 30% sobre el puntaje de la evaluación de capacidades y competencias.

Artículo 20.- Sobre el diseño, elaboración y aplicación del instrumento de evaluación para el ingreso a la Educación Superior. - El mecanismo de ingreso a la educación superior evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes.

La Unidad de Nivelación y Admisión de la UPSE coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos ejecutados respectivamente.

La UPSE, como parte de la inclusión social diseñará y aplicará evaluaciones adaptadas para el grupo de ciudadanos con discapacidad; y, contará con las herramientas necesarias para que este grupo de aspirantes cuenten con las respectivas facilidades para rendir su evaluación.

Artículo 21.- Deshonestidad Académica. - La UPSE en el ámbito de sus competencias y atribuciones, determinará los casos de deshonestidad académica; y, conocerá, sustanciará y resolverá los mismos conforme a su normativa e iniciará las acciones correspondientes.

Artículo 22.- Certificado de nota de evaluación. - La UPSE establecerá el mecanismo de emisión de los certificados de nota de evaluación de las y los aspirantes.

SECCIÓN IV

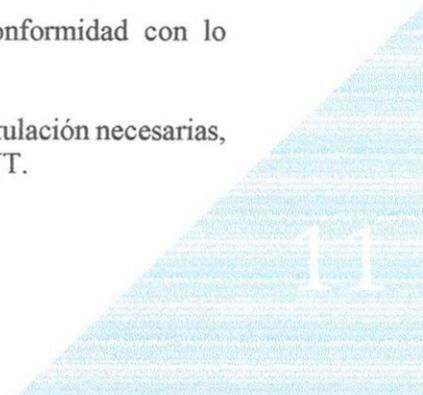
POSTULACIÓN

Artículo 23.- Postulación. - Las y los aspirantes podrán elegir entre las opciones de carrera, así como la modalidad de estudio, jornada y sede, de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica de la UPSE y, el puntaje de postulación obtenido en el período de la convocatoria en curso.

Al finalizar el proceso de postulación, la UPSE generará un comprobante, el mismo que no podrá ser modificado.

Las y los postulantes participarán con el puntaje de postulación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 24.- Etapas de postulación. - La UPSE gestionará las etapas de postulación necesarias, de acuerdo con su proceso y con el cronograma establecido por la SENESCYT.





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Artículo 25.- Puntaje de postulación. - El puntaje de postulación es aquel con el cual el o la postulante opta por un cupo en la UPSE, el mismo será calculado de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Puntaje mínimo de postulación. - No existirá puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras; por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.

Artículo 27.- Componentes del puntaje de postulación. - El puntaje de postulación estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación de capacidades y competencias (25%).
- b) Puntaje de Antecedentes académicos (75%).
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas, en caso de que corresponda y no alcance la nota máxima.

Artículo 28.- Estandarización del puntaje de la evaluación para su carga en la plataforma del SNNA.- Los resultados de las evaluaciones aplicadas por la UPSE, en los procesos de admisión, a efectos de la información reflejada en la plataforma del SNNA serán calificadas o convertidas sobre mil (1000) puntos, a fin de realizar el cálculo de las políticas de acción afirmativa cuando corresponda y consecuentemente la generación efectiva del puntaje de postulación

El puntaje de evaluación estará vigente durante el periodo académico en curso.

Artículo 29.- Puntaje de antecedentes académicos. - La nota para los antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, en función a su cronograma establecido para el efecto.

Artículo 30.- Puntaje adicional. - El puntaje adicional se otorga en el marco de las políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

Artículo 31.- Visualización del puntaje de postulación. - Las y los aspirantes podrán visualizar en el sistema de gestión académica de la UPSE, el puntaje de postulación obtenido.

SECCION V

ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPOS

Artículo 32.- Asignación de cupos. - La asignación de cupos es un proceso que será realizado por la UPSE.

La asignación de cupos se realizará en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- a) El puntaje final de postulación, el cual considerará los antecedentes académicos, la nota de evaluación y los puntos por políticas de acción afirmativas en los casos que corresponda.
- b) Los cupos disponibles por carrera en la UPSE; y,
- c) La libre elección de carrera.

La UPSE registrará la información de asignación, así como la lista de espera, en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de acuerdo con el cronograma establecido por la SENESCYT para el efecto.

Artículo 33.- Orden de asignación. - La asignación de cupos considerará el siguiente orden de segmentos:

1. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
2. Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por aquellos ciudadanos mejores puntuados del bachillerato del régimen correspondiente de los colegios fiscales y municipales.
3. Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, continuará con los demás bachilleres de este grupo.
4. Población general.

Artículo 34.- Criterios para asignación de cupos. -La asignación automática será realizada por la UPSE, en los casos que corresponda, en función de los siguientes parámetros:

- a) Puntaje final de postulación.
- b) Oferta académica de la UPSE.
- c) Libertad de elección de carrera.

La UPSE no podrá exigir a los postulantes otro requisito adicional a los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 35.- Lista de Espera para la asignación de cupos no aceptados. - La lista de espera será el insumo mediante el cual la UPSE, registrará la información de aquellos aspirantes que puedan acceder a un cupo remanente dentro de la carrera elegida, en atención a la oferta académica disponible.

La lista de espera de la UPSE será cargada en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los tiempos establecidos por SENESCYT.

Las y los aspirantes que consten en la lista de espera, no gozarán de ningún derecho adquirido, en virtud del cual no podrán realizar reclamo alguno, en caso de que no se les asigne un cupo.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Artículo 36.- Mecanismo de asignación de cupos en Lista de Espera. - En los casos en que existan cupos remanentes en las carreras elegidas por las y los aspirantes en cada proceso de admisión en curso, la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de manera automática, seleccionará a las y los aspirantes que consten en la lista de espera cargada por la UPSE, en cada proceso de admisión.

La selección realizada, se hará en función de los criterios de orden de priorización determinados en el presente instrumento y el puntaje de postulación obtenido en el proceso respectivo.

Artículo 37.- Información de los resultados de asignación para la aceptación de cupo. - Luego de cada etapa de postulación, en los casos que correspondan, la UPSE cargará en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el listado de postulantes asignados.

El ente rector de la política pública en educación superior habilitará la plataforma informática para que las y los postulantes, puedan visualizar su asignación de cupos y realicen la aceptación, en las fechas determinadas para el efecto.

La UPSE será notificada con la información de los cupos que han sido aceptados y no aceptados para su liberación, para que los mismos puedan ser utilizados en una siguiente etapa de postulación o asignación, siempre y cuando estos no hayan sido asignados luego de utilizar la lista de espera. La UPSE decidirá si mantiene o retira la oferta académica disponible luego de las etapas del proceso.

Artículo 38.- Empate en el puntaje de postulación para el último cupo. - La UPSE determinará los mecanismos necesarios en casos de empate, sin que esto genere requisitos adicionales de evaluación a los ya establecidos en el presente reglamento.

Artículo 39.- Estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente. - La UPSE desarrollará estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente, con base en un análisis técnico del comportamiento de la demanda vigente, con la finalidad de agotar la oferta de cupos disponibles.

Artículo 40.- Etapa de Aceptación de cupos. - Para la aceptación de cupos, las y los postulantes deberán ingresar a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, con el usuario y clave generados para el efecto. Las y los postulantes únicamente podrán aceptar un solo cupo dentro del proceso de admisión en curso.

Artículo 41.- Aceptación de cupo. - La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado entre las opciones de carrera seleccionadas en la UPSE.

Las y los postulantes a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Admisión, deberán aceptar o rechazar el cupo seleccionado.

El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá ser modificado ni anulado.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido en el cronograma definido para cada proceso de admisión en curso serán liberados automáticamente para la siguiente etapa de postulación o asignación, siempre y cuando estos no hayan sido asignados luego de utilizar la lista de espera.

Las y los postulantes que hayan aceptado un cupo, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención.

Finalizado el proceso de aceptación de cupo, el sistema generará el comprobante respectivo.

Artículo 42.- Consolidado de Aceptación de Cupo. - Una vez culminadas las fases de aceptación, la UPSE podrá acceder al Consolidado de Aceptación de Cupo en el que se detallará el listado de postulantes que aceptaron un cupo para nivelación de carrera en el período académico correspondiente.

La UPSE descargará esta matriz en las fechas definidas por la SENESCYT.

Artículo 43.- Matriculación.- La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria.

Para el proceso de matriculación, la UPSE verificará si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, cuentan con el título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

La UPSE matriculará a las y los postulantes que consten en el Consolidado de Aceptación de Cupo.

La SENESCYT podrá requerir a la UPSE, presentar el registro de matriculados en función del Consolidado de Aceptación de Cupo de cada periodo.

La UPSE al finalizar el proceso de admisión cargará la información del estado académico de las y los postulantes que se encuentran dentro del Consolidado de Aceptación de Cupo.

Artículo 44.- No utilización del cupo. - En el caso de que la o el postulante acepte un cupo y no haga uso del mismo en el periodo para el cual le fue asignado, perderá el cupo y no podrá participar en el siguiente proceso de acceso a la educación superior.

Artículo 45.- Certificación de haber aceptado o no un cupo. - Las y los postulantes que deseen



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

obtener una certificación de haber aceptado o no un cupo en el último período en el que postuló, lo podrán hacer ingresando con el usuario y contraseña de su cuenta personal en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, siguiendo los pasos que se determinen para la generación e impresión automática de dicho certificado.

TITULO II

CAPITULO I

POLITICAS DE ACCION AFIRMATIVA Y DE CUOTAS.

Artículo 46.- Políticas de acción afirmativa. - En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará la SENESCYT.

b) Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.

c) Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la SENESCYT.

d) Condiciones de vulnerabilidad: Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:

1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente - cinco (5) puntos).
2. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos).
3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente - cinco (5) puntos).
4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente - cinco (5) puntos).
5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5) puntos).
6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública - cinco (5) puntos).
7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5) puntos).



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

e) Pueblos y nacionalidades: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

Artículo 47.- Política de Cuotas. – La UPSE garantizará de manera obligatoria que entre el 5% y el 10 % de cupos dentro de su oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, de acuerdo con lo que establece la Constitución.

Para el efecto, la UPSE remitirá un informe al órgano rector de la política pública de educación superior que justifique la medida respecto del grupo seleccionado, en atención a la normativa vigente. Podrán acceder a este beneficio únicamente aquellos ciudadanos que no hayan accedido a la educación superior.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, la UPSE podrá destinar estos cupos a otro grupo históricamente excluido o discriminado, lo cual deberá estar considerado en el informe remitido para el efecto.

Adicionalmente, la UPSE, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá emitir la normativa o instrumentos respectivos, a fin de garantizar lo determinado en el presente artículo.

CAPITULO II

NIVELACIÓN

Artículo 48.- No apertura del curso de nivelación. - En el caso de que la UPSE decida no abrir el curso de nivelación, por no contar con el cupo mínimo de estudiantes, se realizarán las siguientes acciones:

1. Notificar a la o el postulante respecto de la no apertura de la carrera;
2. Realizar el proceso de reubicación de la o el postulante. Para la reubicación se considerará que la carrera receptora pertenezca al mismo campo del conocimiento de la carrera de origen, la disponibilidad de cupos, la libre elección y aceptación del postulante. Una vez realizado esto, se procederá con la matriculación correspondiente.
3. Notificar a la SENESCYT sobre la matrícula de las y los postulantes reubicados.
4. Notificar a la SENESCYT con el listado de las y los postulantes no matriculados.

La UPSE notificará a la SENESCYT los casos, en los que las y los postulantes no hayan aceptado la reubicación.

Artículo 49.- Cursos de nivelación de carrera. - La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los estudiantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

La UPSE tendrá la facultad de decidir si ofertan cupos para nivelación de carrera, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.

Artículo 50.- Criterios para los procesos de nivelación de carrera. – La UPSE realizará el proceso de nivelación de carrera, será responsables de su desarrollo, en cumplimiento de los criterios establecidos en los lineamientos emitidos por la SENESCYT para el efecto, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La nivelación de carrera será financiada por la UPSE con base en su presupuesto.
2. El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, es de competencia de la UPSE; y, este garantizará el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención de los estudiantes.
3. Los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación de carrera garantizarán calidad en su implementación.
4. La UPSE reportará un informe general del curso de nivelación de carrera a la SENESCYT, a través de los lineamientos previamente establecido.
5. La UPSE matriculará a las y los estudiantes de nivelación de carrera que consten en el Consolidado de Aceptación de Cupo de SENESCYT.

Artículo 51.- Gratuidad. - El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, la UPSE definirá el valor correspondiente.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación.

Se exceptúan los casos de segunda carrera, en los que las y los estudiantes, no contarán con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación de carrera.

Artículo 52.- Aprobación del curso de nivelación de carrera. - La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a las y los estudiantes de nivelación de carrera vincularse al primer nivel de la carrera en la que aceptó un cupo.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

La UPSE, en ejercicio de su autonomía responsable, regulará los procesos y criterios de aprobación de la nivelación de carrera.

La matrícula en el primer nivel de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso.

En caso de haber aprobado la nivelación de carrera y no efectivizar la matrícula de primer nivel en el período académico inmediato siguiente, se aceptará la matrícula hasta dos (2) períodos académicos posteriores a la aprobación de la nivelación de carrera. En estos casos, se verificará con la SENESCYT el estado del cupo.

Artículo 53.- Aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera. - Las y los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera, podrán:

- a) Presentar el retiro voluntario parcial o definitivo del curso de nivelación de carrera.
- b) Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula.
- c) Realizar nuevamente el proceso de admisión

Artículo 54.- Anulación de la matrícula en nivelación de carrera. – La UPSE anulará, de oficio o a petición de parte, la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente; y, los procesos respectivos, observando los derechos y garantías del debido proceso.

La UPSE reportará en un informe general a la SENESCYT, los casos de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores al cierre del período académico. En estos casos la SENESCYT procederá con la inactivación del cupo aceptado.

Artículo 55.- Retiro voluntario en la nivelación de carrera. - Las y los estudiantes podrán retirarse del curso de nivelación de carrera de forma voluntaria, en los casos detallados a continuación:

- a) Las y los estudiantes que hayan solicitado un retiro parcial en los siguientes casos:
 - 1) Por enfermedades graves o catastróficas debidamente certificada por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública.
 - 2) Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sidotrasladado en virtud de su situación laboral.
 - 3) Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

continuar con su asistencia regular, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Cuando el retiro se origine por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no se contabilizará la aplicación de lo establecido en el artículo 65 de la "Gratuidad" referente a segundas matrículas.

Las y los estudiantes de nivelación de carrera deberán hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) periodos académicos subsiguiente al retiro y excepcionalmente para casos justificados de enfermedades catastróficas, debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública.

La UPSE reportará en un informe general a la SENESCYT, los casos de retiro parcial de la nivelación de carrera en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la solicitud de retiro, los mismos que podrán ser prorrogados a petición de la institución hasta por un plazo similar.

b) Las y los estudiantes podrán optar por retirarse de forma definitiva de la nivelación de carrera.

Para las y los estudiantes de nivelación de carrera que se encuentren enmarcados en el literal b), la SENESCYT inactivará el cupo aceptado previamente.

Los aspirantes que se acojan al retiro voluntario parcial o definitivo, tendrán hasta 30 días posteriores al inicio de clases del curso de nivelación de carrera para poder aplicar a esta disposición.

Artículo 56.- Programa de nivelación general. – La UPSE, podrá implementar un programa con el objetivo de brindar herramientas a las y los aspirantes que busquen acceder a la educación superior.

TITULO III

CAPITULO I

CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 57.- Cambios de carrera e institución de educación superior. - Los cambios de carrera e institución de educación superior de las y los estudiantes regulares de carrera, serán tramitados en las instituciones de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable.

Artículo 58.- Casos de segunda carrera. – La UPSE, en el marco de su autonomía responsable, identificará y aplicará dentro de sus competencias, el beneficio de gratuidad que le corresponda a cada estudiante de conformidad con la normativa.

Cuando las y los aspirantes o graduados hayan obtenido el cupo para su primera carrera a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y desean una segunda carrera deberán cumplir



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

con el proceso de admisión establecido en este reglamento, sin obtener el beneficio de la gratuidad.

CAPITULO II

CONTROL

Artículo 59.- Resultados del proceso. – Una vez concluidas las etapas de los procesos ejecutados, la UPSE enviará a la SENESCYT, la información que permita verificar la implementación del proceso y todas sus etapas y la normativa interna que aplicó para dicho proceso. La misma deberá ser entregada en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la finalización del proceso de admisión.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto de acuerdo con las normas de mayor jerarquía que rigen las IES o por el Órgano Colegiado Superior Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las y los ciudadanos que participaron en los procesos de acceso a la educación superior en los periodos correspondientes a: I PAO 2021, II PAO 2021, I PAO 2022 Y II PAO 2022, podrán acogerse a lo determinado en la normativa vigente a la fecha en la cual rindieron la evaluación y obtuvieron el puntaje respectivo; para efectos de vigencia de esta.

De igual manera, las y los ciudadanos podrán declarar su voluntad de acogerse a lo estipulado en el presente reglamento a fin de inscribirse en los procesos de las universidades y/o escuelas politécnicas públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese el Reglamento Reformado de la Unidad de Nivelación y Admisión de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, expedido mediante resolución No. RCS-SE-06-08-2022 del 28 de abril de 2022 y toda norma de inferior jerarquía que se oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los (17) día del mes de marzo del 2023.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD
RECTOR



CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 02-2023 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 17 de marzo de 2023.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL

